

RESPONSABILIDAD CIVIL *EX-DELICTO*

PASO A PASO

Guía práctica sobre la responsabilidad civil derivada de la
comisión de determinados delitos

Coordinador de la obra:
CARLOS DAVID DELGADO SANCHO
Inspector de Hacienda del Estado
Abogado

1.ª EDICIÓN 2020

Incluye formularios



RESPONSABILIDAD CIVIL *EX-DELICTO*

Guía práctica sobre la responsabilidad civil
derivada de la comisión de determinados delitos

1.ª EDICIÓN 2020

Obra coordinada por

Carlos David Delgado Sancho

Inspector de Hacienda del Estado

Abogado

Con la colaboración de

M.ª Virginia Castro Romero

Colaboradora del Grupo Iberley-Colex

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-117-9
Depósito legal: C 1485-2020

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Principios reguladores en la responsabilidad civil e interpretación de la norma	10
1.2. La responsabilidad civil en el proceso penal.	11
2. EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL	13
2.1. Ejercicio conjunto de la acción civil y penal	14
2.2. Ejercicio separado de la acción civil.	15
2.3. Renuncia a la acción civil	17
2.4. ¿Una sentencia absolutoria debe pronunciarse sobre la responsabilidad civil?	19
2.5. Prescripción de la acción civil	23
3. EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	25
3.1. Restitución de la cosa	25
3.2. Reparación del daño	29
3.3. Indemnización de perjuicios materiales y morales	32
3.3.1. Baremo de daños corporales	35
3.3.2. Daños morales	40
3.3.3. Intereses legales	42
3.4. Concurrencia de culpas	44
4. PERSONAS CIVILMENTE RESPONSABLES	47
4.1. Responsabilidad civil de autores y cómplices	49
4.2. Responsabilidad civil de personas jurídicas	51
4.3. Responsabilidad directa de las compañías de seguros	54
4.4. Responsabilidad civil en los supuestos de exención de responsabilidad penal.	57
4.5. Responsabilidad civil subsidiaria	59
4.5.1. Responsabilidad subsidiaria de padres o tutores.	60
4.5.2. Responsabilidad subsidiaria de los medios de comunicación	61
4.5.3. Responsabilidad subsidiaria de los titulares de establecimientos	62
4.5.4. Responsabilidad subsidiaria de empresarios.	65
4.5.5. Responsabilidad subsidiaria de titulares de vehículos	68
4.5.6. Responsabilidad subsidiaria de la Administración	70
4.6. Responsabilidad a título lucrativo	73
5. CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	77

6. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DETERMINADOS DELITOS	.81
6.1. Delitos contra el honor	.83
6.2. Impago de pensiones	.86
6.3. Alzamiento de bienes	.89
6.4. Delitos contra la propiedad intelectual	.93
6.5. Delitos contra los secretos empresariales	.98
6.6. Delitos contra la Hacienda Pública	.103
6.7. Delitos contra los derechos de los trabajadores	.108
6.8. Delitos contra la seguridad vial	.112
6.9. Malversación de caudales públicos	.114
ANEXO. FORMULARIOS	.121
Escrito de acusación en procedimiento penal abreviado solicitando responsabilidad civil derivada de delito	.123
Escrito por el que el denunciante se reserva el ejercicio de la acción civil en procedimiento penal de menores	.127
Solicitud de reserva de acción civil, apartándose de la querella	.129
Escrito de renuncia a la acción civil ejercitada	.131
Solicitud de prejudicialidad penal y suspensión de procedimiento civil	.133
Formulario de demanda de ejecución de sentencia condenatoria, obligación de dar (ejecución no dineraria)	.137
Formulario de demanda de ejecución de sentencia. Obligación de hacer (ejecución no dineraria)	.141
Oposición al escrito del declarado responsable civil subsidiario	.145
Solicitud de declaración de responsabilidad civil subsidiaria	.147
Escrito del perjudicado por lesiones en accidente de circulación solicitando declaración de responsabilidad civil directa aseguradora	.149
Escrito de calificación provisional del responsable civil subsidiario	.151
Contestación a la declaración de responsable civil subsidiario	.153
Escrito de oposición del responsable civil subsidiario a la fianza, embargo y a la referida declaración	.155
Formulario de querrela delito de Administración Desleal y Estafa contra varios querellados y una sociedad (como responsable civil)	.157
Escrito al juzgado solicitando el fraccionamiento del pago de una multa impuesta a persona jurídica	.173
Formulario de demanda de juicio ordinario de reclamación por los daños causados al honor	.175
Escrito de acusación en juicio rápido por delito de violencia de género (artículo 795 LECRim)	.179
Formulario de denuncia por delito de alzamiento de bienes (Frustración de la ejecución)	.183
Formulario de querrela por delito de espionaje empresarial	.187
Escrito de acusación con petición de responsabilidad civil. (Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones)	.191
Escrito de acusación por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y lesiones	.195
Formulario de denuncia por delito de malversación de fondos	.199

1. INTRODUCCIÓN

El Código Civil establece en su artículo 1092 que: *“Las obligaciones civiles que nazcan de los delitos o faltas se regirán por las disposiciones del Código Penal”*.

Habrà que acudir, por tanto, al Código Penal que en sus **artículos 109 a 126** regulan la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales.

De importante mención es la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Con la vigencia de esta norma el Estado queda subrogado en la posición del obligado civil en los delitos de muerte, lesiones corporales graves o daños graves en la salud física o mental, así como en los delitos contra la libertad sexual.

A TENER EN CUENTA. El artículo 6 apartado 2 de la citada Ley 35/1995 establece: *“En el supuesto de que la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en el artículo 2.1 de esta Ley, el importe de la ayuda calculada de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores se incrementará en un veinticinco por ciento. En los casos de muerte, la ayuda será incrementada en un veinticinco por ciento para beneficiarios hijos menores de edad o mayores incapacitados”*.

En el mismo sentido, es de aplicación la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, que reconoce el derecho a abono de indemnizaciones por parte del Estado, que fueran reconocidas como tal mediante sentencia firme, en concepto de responsabilidad civil hacia las víctimas de actos de terrorismo.

Pues bien, el **artículo 109 del Código Penal** viene a establecer:

“1. La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados.

2. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil”.

La responsabilidad civil aludida comprende conforme al **artículo 110 del Código Penal**:

- La restitución.
- La reparación del daño.
- La indemnización por perjuicios materiales y morales.

Para que concurra la responsabilidad civil, debe haber una **relación de causalidad** entre el daño o perjuicio y la acción u omisión delictiva, relación que debe ser probada. Rige el principio de justicia rogada y no el principio acusatorio.

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 467/2018, de 15 de octubre. ECLI: ES:TS:2018:4033

“La responsabilidad civil derivada de un hecho ilícito exige como elemento estructural de la misma una relación de causalidad entre la acción u omisión delictiva y el daño o perjuicio sobrevenido, relación de causalidad que deber ser probada (STS 1095/2005, de 28 de septiembre).

(...) si el actor antecedente que se presenta como causa, tiene virtualidad suficiente para que del mismo se derive, como consecuencia necesaria, el efecto lesivo producido, no siendo suficiente las simples conjeturas, o la existencia de datos fácticos, que por una mera coincidencia, induzcan a pensar en una posible interrelación de esos acontecimientos, sino que es precisa la existencia de una prueba terminante relativa al nexo entre la conducta del agente y la producción del daño, de tal forma que haga patente la culpabilidad que obliga a repararlo”.

La llamada **responsabilidad civil *ex delicto*** no difiere de la conocida como responsabilidad civil extracontractual ordinaria de los artículos 1902 y siguientes del Código Civil. No cabe duda de la naturaleza dispositiva de la responsabilidad civil, y ante la solución de la responsabilidad civil *ex delicto*, estamos frente a una relación jurídica material privada que puede dar lugar a una pretensión declarativa de condena.

1.1. PRINCIPIOS REGULADORES EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL E INTERPRETACIÓN DE LA NORMA

En la figura de la responsabilidad civil destacan los principios de justicia rogada y el de congruencia. Esto es, se exige declaración explícita de voluntad dirigida al Tribunal sobre lo que se pide en relación con la petición en sí misma y su contenido.

Salvo renuncia expresa y válida de los perjudicados, el Ministerio Fiscal tiene la obligación de ejercitar la acción civil dentro del proceso penal, pronunciándose el Tribunal únicamente sobre lo que se ha solicitado, en cuánto y cómo se ha solicitado.

Es por ello que rige también el principio de congruencia que se traduce en *“no conceder más de lo pedido, menos de lo admitido o cosa distintita de la solicitada”*.

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 607/2019, de 10 de diciembre. ECLI: ES:TS:2019:4341

“Ya en nuestra STS 1119/2002, de 11 de junio, decíamos que los principios de rogación y congruencia se satisfacen en materia indemnizatoria desde la consideración del artículo 218.1 de la LECRIM, que dispone que ‘ El Tribunal, sin apartarse de la causa de pedir, acudiendo a fundamentos de hecho o de Derecho distintos de los que las partes hayan querido hacer valer, resolverá conforme a las normas aplicables al caso, aunque no hayan sido acertadamente citadas o alegadas por los litigantes”.

En lo que respecta a la interpretación de la ley, en concreto, de las normas civiles, si acudimos al Código Civil:

Artículo 3.

“1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

2. La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita”.

De esto se concluye que la interpretación puede ser, literal, sistemática, histórica, progresiva y teleológica, pudiendo darse tres tipos de interpretaciones:

- Estricta, ajustándose su aplicación totalmente a la letra de la ley.
- Restrictiva, aplicando la norma de manera corta respecto al sentido total que puede tener la ley.
- Extensiva, sobrepasando el tenor literal de la norma, lo que se conoce como interpretación analógica.

No sucede lo mismo en la interpretación de las normas penales, ya que el Código Penal es mucho más riguroso al respecto. Así, su artículo 4 apartado 1 establece: *“Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas”.*

Quiere decir esto que, no se permite la analogía en esta rama del derecho, al igual las leyes penales carecer de carácter retroactivo, salvando que se traten de normas que favorezcan al reo (artículo 9.3 de la CE), lo que difiere de la rama civil, en donde sus leyes sí pueden tener carácter retroactivo si así lo estima el legislador (artículo 2.3 CC).

1.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PROCESO PENAL

Como se ha referenciado en el punto anterior, al hablar de responsabilidad civil podemos estar ante una condena tres tipos de acciones diferentes: el resarcimiento del daño, la reparación del mismo o la indemnización (cuantía dineraria). A su vez, al finalizar el proceso de enjuiciamiento y dictar sentencia, en la misma, además de la condena pertinente por responsabilidad civil, puede el Tribunal hacer expresa mención de la condena a multa, así como a las costas procesales.

No se debe caer en el error de identificar como misma condena la impuesta por responsabilidad civil y la multa. Su trasfondo no es el mismo y se han de tener en cuenta una serie de aspectos distintivos entre ambos:

- La multa tiene naturaleza sancionadora y la responsabilidad civil naturaleza resarcitoria: la multa se impone en función de la culpabilidad.
- La indemnización pretende reparar el daño causado, por lo que su cuantía es independiente de que el delito sea doloso o imprudente, grave, menos grave o leve. La presunción de inocencia solo se aplica en el ámbito penal,

por lo que queda extramuros de la responsabilidad civil, siendo diferente el *onus probandi*, la carga de prueba, que corresponderá a quien reclama los presuntos daños y perjuicios.

- La multa, como toda pena, es indisponible, pero el perjudicado puede renunciar a la indemnización, llegar a un acuerdo transaccional o ejercer la acción de responsabilidad civil en un proceso independiente.
- La acusación popular solo puede ejercer la acción penal, estando reservada la acción civil para los perjudicados por el delito, si bien están legitimados para la defensa de los intereses difusos las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción (artículo 7.3 LOPJ).
- La multa, como toda pena, se extingue con la muerte del reo, la responsabilidad civil se transmite a los herederos.
- La multa se ingresa en las arcas públicas, la indemnización por responsabilidad civil engrosa el patrimonio de la víctima.
- La multa no devenga intereses, la indemnización sí, pues es una deuda de valor.
- La multa debe figurar en la parte dispositiva de la sentencia, la indemnización puede determinarse en fase de ejecución de sentencia, si bien las bases para su determinación deben fijarse en la propia sentencia.
- El impago de la multa acarrea la responsabilidad personal subsidiaria, mientras que el impago de la indemnización supone la ejecución forzosa del patrimonio del reo.

2. EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL

La acción civil en el proceso penal es la herramienta mediante la cual, la víctima o parte perjudicada por la comisión de un delito penal, puede hacer valer las pretensiones de carácter civil o patrimonial en las que se vio afectada por tal hecho ilícito. Puede ejercitarse juntamente con la acción penal, hablando así de acusación particular, puede ejecutarse de manera separada por procedimientos diferentes, o incluso puede renunciarse a ella. La práctica habitual es la tramitación conjunta.

Al margen de su aplicación en el proceso penal, la acción civil no deja de desvincularse de su naturaleza civil, si bien ha de regirse por lo dispuesto en el Código Penal, de manera supletoria seguirá ejercitándose al amparo del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil.

El ejercicio conjunto de la acción civil y penal puede significar una mayor agilidad en el proceso ya que, como es lógico, la reclamación de las responsabilidades civiles de manera separada conlleva el inicio de un nuevo procedimiento. No obstante, el ejercicio separado de la acción civil sí puede traducirse en un mayor beneficio para el actor, ya que es práctica habitual de los tribunales civiles conceder indemnizaciones más generosas que los jueces de lo penal.

En materia de responsabilidad civil no se pueden superar los límites impuestos por las pretensiones de las partes, y no por efecto del principio acusatorio, de ámbito penal, sino como consecuencia de los regidores principios de disposición y rogación de las indemnizaciones civiles, aunque se sustancien por vía penal.

De la misma forma, se podrá ejercer la acción civil sin que haya responsabilidad penal, subsistiendo incluso a la muerte del culpable, del responsable, pudiendo reclamarse, por la jurisdicción civil, frente a sus herederos y causahabientes (**artículos 115 a 117 de la LECrim**). Y viceversa, puede extinguirse la acción civil nacida de un delito, pero mantenerse la acción penal.

En este punto cabe destacar la interpretación inequívoca que los Tribunales hacen de dichos preceptos. Véase la **Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 457/2009, de 5 de mayo**, donde el Alto Tribunal resuelve:

“Así las cosas, es lo cierto que, como resulta de la aplicación de esos preceptos, en la lectura que hacen las SSTS 659/1993, de 22 de marzo y de 26 de diciembre de 1966, la extinción de la acción y de la responsabilidad penales en relación con Juan Enrique sólo pudo dar lugar al cierre de la causa en lo que a él se refiere y a todos los efectos; con la apertura, en su caso y de mediar la precisa iniciativa de parte, de la vía a que autoriza el art. 115 LECrim, ante la jurisdicción civil”.

RESPONSABILIDAD CIVIL *EX-DELICTO*

PASO A PASO

En esta guía nos adentraremos en el concepto de la responsabilidad civil desde la perspectiva del Derecho penal.

Como es sabido, la comisión de conductas tipificadas como delito lleva aparejada un castigo, y en muchas ocasiones, origina un derecho de responsabilidad civil por la que ha de ser resarcida la parte dañada o víctima del acto ilícito. En este texto encontrarán un análisis pormenorizado del concepto de responsabilidad civil *ex delicto*.

Partiendo de un encuadramiento general del tema, la guía se desarrollará en base a los diferentes elementos que concurren en esta figura procesal, con un análisis pormenorizado de su regulación, que abarca desde la descripción de la acción civil, así como las opciones legales de ejercerla y su extensión, hasta la relación de personas consideradas como responsables civilmente y los delitos que originan tal obligación. Podrán conocer la tipología de la responsabilidad, subsidiaria o directa, cuestión que genera diferente casuística y a su vez es creadora de abundante jurisprudencia, fuente indispensable para la elaboración, en su conjunto, de esta guía.

Así mismo, a lo largo de la obra hemos intentado introducir algunas cuestiones que puedan ayudar en la lectura, facilitando su comprensión. En ese mismo sentido, se acompañan una serie de formularios relacionados con la materia del libro.



www.colex.es



PVP 14,95 €

ISBN: 978-84-1359-117-9



9 788413 591179